

BIBLIOGRAFIA

- INSTITUTO DE CULTURA HISPÁNICA (editor). *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* 206
- María del Refugio González

emanan, su elaboración, el registro y despacho de éstas y la ordenación del material legislativo en el seno de este organismo.

Muchos son los trabajos de gran valor que contiene este volumen; nos hemos limitado a destacar los que a nuestro juicio pueden resultar en este momento más útiles, sin que esto quiera decir que son los más importantes. La obra de García-Gallo debe ser conocida por los que de una u otra manera se dedican al tantas veces mencionado derecho indiano, y gracias a la edición de este volumen ahora podemos hacerlo de manera menos difícil. En él se incluyen, en un apéndice, las publicaciones del autor sobre historia del Derecho español; la simple enumeración de ellas habla por sí misma.

María del Refugio GONZÁLEZ

INSTITUTO DE CULTURA HISPÁNICA (editor). *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey Don Carlos II Nuestro Señor. Va dividida en quatro tomos, con el Índice general, y al principio de cada Tomo el Índice especial de los títulos que contiene*, 4 vol., edición facsimilar de la obra impresa en Madrid por Iulian de Paredes en 1681, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973, pp.

El Instituto de Cultura Hispánica ha realizado una nueva edición en facsimilar de la *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*. En 1943 se había hecho otra también facsimilar reproduciendo la de la Viuda de don Joaquín Ibarra impresa en Madrid en 1791. Esta nueva edición que nos proporciona Cultura Hispánica incorpora el prólogo que a la de 1943 hiciera don Ramón Menéndez y Pidal, a más de un estudio preliminar de don Juan Manzano Manzano preparado especialmente para esta obra.

Ya en otra ocasión se había ocupado el profesor Manzano del proceso recopilador, en su obra *Historia de las recopilaciones de Indias* (Madrid, 1950), de obligada consulta para todo aquel que se interese por los diversos intentos de sistematizar las leyes de Indias, analiza con toda minuciosidad cada uno de estos intentos.

El estudio que acompaña esta edición es una breve sinopsis del que realizara hace unos años y a él se agregan datos que han salido a la luz en los últimos años. En esta ocasión divide el profesor Manzano el estudio en doce apartados en los cuales va revisando cada uno de los diversos proyectos de recopilación en orden cronológico, los personajes principales de éstos y la vigencia que cada uno de los proyectos tuvo.

Como es bien sabido, a pesar de que la necesidad de recopilar las leyes de Indias se presenta como un problema cada vez más acuciante conforme se alejaba el tiempo de la conquista, los diversos intentos por solucionarlo, por una causa o por otra, fracasan. Así, en la época de los reinados de Felipe II y Felipe III se encuentran el llamado "código ovandino",

la "recopilación de cédulas" de Diego de Encinas, los "cuadernos" de Diego de Zorrilla y los "trabajos" de Aguiar y Acuña. Obras útiles, pero que eran incompletas, Manzano describe su génesis, para ello algunas veces recurre a la información que sobre ellos proporciona Antonio de León Pinelo, y otras, a los datos extraídos de documentos del Archivo General de Indias de Sevilla y algunos otros repositorios.

En varios de los apartados el hilo conductor es la figura de León Pinelo, desde el momento en que éste "ingresa en el Consejo como ayudante del comisario de la *Recopilación* (1622)" hasta su muerte (1660). Para el autor de este estudio preliminar la persona y el trabajo de Pinelo son claves en la elaboración de la *Recopilación*. No desconoce la importancia de otros personajes que intervinieron en ella, como Juan de Solórzano Pereira (autor de la conocida *Política Indiana*) o Paniagua —a quien corresponde el mérito final— pero considera que gran parte de la labor recopiladora de Pinelo fue aprovechada por este último.

Para realizar su trabajo Pinelo se valió del *Cedulario* de Diego de Encinas, y siguió en la elaboración el modelo de la *Nueva Recopilación* castellana de 1567, el *código de las Siete Partidas*, los cuerpos de derecho justinianeo y las *Decretales*. Desgraciadamente, una buena parte de la obra de Pinelo se ha extraviado, tenemos noticias de ella a través de su *Discurso* de 1623 y por algunas leyes que quedaron dentro del cuerpo de la *Recopilación* y en las cuales se hace referencia a "D. Felipe Quarto en esta Recopilación"; de acuerdo con la tesis sustentada por Manzano estas leyes corresponderían a lo que habría sido la "*Recopilación de leyes, provisiones, cédulas y ordenanzas de las Indias Occidentales, hechas por mandado de la M. C. del Rey D. Phelipe 4º nuestro Señor*".

La labor de Pinelo en el Consejo de Indias es bien conocida, durante cinco años trabajó bajo las órdenes de Aguiar y Acuña. De acuerdo con el profesor Manzano la obra conocida como *Sumarios de la Recopilación general de las leyes de Indias* (1628) y que contiene las datas y rúbricas, pero no los textos de estas leyes, en realidad, fue elaborada por Pinelo y no por Aguiar y Acuña a cuyo nombre figura. En apoyo de esta tesis el profesor Manzano añade varias pruebas que fortalecen la opinión de historiadores modernos que como Molinari, Ravignani, Torre Revello, Schäfer y Lohman piensan que el verdadero autor de esta obra es Pinelo. Estos *Sumarios* no alcanzaron la sanción oficial, sin embargo fueron de gran utilidad y se valieron de ellos en la práctica no sólo los juristas, oidores, fiscales y virreyes, sino los ministros e incluso los consejeros del propio Consejo de Indias. Del uso de estos *Sumarios* también proporciona pruebas Manzano.

A la muerte de Aguiar y Acuña (1629) León Pinelo sigue el trabajo sólo durante 7 años, tras los cuales son nombrados Solórzano Pereira y Vivanco para sustituir al consejero fallecido como comisarios de la *Recopilación*. La obra realizada por Pinelo es revisada por Solórzano entre

octubre de 1635 y mayo de 1636. A esta obra Manzano dedica un apartado titulado "la Nueva Recopilación de 1636" (o sea la de Felipe IV) y en él sostiene, sobre la base de investigaciones que ha realizado recientemente, que el autor de esta obra fue Pinelo —a la sazón relator del Consejo— y que Solórzano Pereira solamente se ocupó de la censura y perfeccionamiento de la obra del relator. Es decir, Pinelo trabajó en esta obra desde 1624 hasta 1635, los *Sumarios* . . . constituyeron una primera parte de una labor que culmina con la entrega de lo que habría sido la *Recopilación de 1636* a Solórzano para su revisión. Por diversas razones esta obra no se editó y de ella sólo se conserva una parte del segundo libro promulgada posteriormente en forma de *Ordenanzas* (1636).

Contra la opinión de Altamira, Ots, Levene, etcétera, quienes sostienen que en esa época en el Consejo de Indias "coexisten dos o más proyectos de recopilación, formados por León Pinelo y Solórzano, individualmente o en colaboración", Manzano opina que "ni en este tiempo ni en ningún otro posterior existió en el Consejo más que una recopilación completamente acabada; esta recopilación era la formada por León Pinelo, que después fue corregida y aprobada por el comisario Solórzano Pereira . . ." Rebate con esto la tesis de García Gallo que atribuye a Solórzano una "Nueva Recopilación de las Leyes de las Indias . . ." (La "*Nueva Recopilación de las leyes de las Indias*", de Solórzano Pereira, en: "Estudios de Historia del Derecho Indiano", Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, p. 299-365).

Manzano dedica su atención a los diversos y fallidos intentos de impresión de la Recopilación hasta la muerte de León Pinelo (1637-1660). Entre ellos podemos citar el de don Juan de Palafox y Mendoza quien, siendo obispo de Puebla de los Ángeles en la Nueva España, envió dinero para la impresión de la obra, asimismo en diversas ocasiones se recibieron fuertes sumas procedentes de América e incluso se solicitó autorización al Rey para realizar la edición en Nueva España. Palafox desde América y Pinelo en el seno del Consejo insisten una y otra vez en la necesidad de publicar las leyes. Los intentos fallaron, muere Pinelo (1660) y la obra seguía esperando unas veces adiciones y otras la censura. Con estos hechos se cierra un capítulo importante de la historia de la *Recopilación*. Durante treinta y seis años había trabajado Pinelo en el Consejo y fue el único personaje cuya presencia es constante durante este largo periodo; a su muerte, todos sus manuscritos referentes a la recopilación, pasan al Consejo.

El puesto de relator es ocupado por Jiménez de Paniagua. Manzano trata de esclarecer hasta qué punto utilizó los trabajos de Pinelo; para esto se basa en diversa documentación del Archivo General de Indias, en su mayoría. Para el profesor Manzano el gran recopilador de las leyes de Indias es Pinelo, si bien como es sabido, el mérito final corresponde a Jiménez de Paniagua. En 1681 Carlos II por Real Cédula autoriza al

Consejo a que busque impresor para la *Recopilación*, sin embargo como su aprobación ya había tenido lugar la obra es conocida como *Recopilación de 1680*. Una vez impresa, a mediados de 1682 sale finalmente en la flota de la bahía de Cádiz hacia su destino. Algunos ejemplares habían sido distribuidos previamente entre las autoridades del Consejo de Indias, la Casa de la Contratación de Sevilla, etcétera.

A través de este breve resumen podemos darnos cuenta de la cuidadosa investigación del profesor Manzano en torno a la historia de la *Recopilación*. Como en otras ocasiones, el trabajo se apoya en un serio aparato crítico.

En las páginas siguientes al estudio preliminar se encuentra el Índice de los títulos contenidos en los libros primero y segundo de la *Recopilación*... No creemos necesario repetir una vez más la estructura de la obra, de todos conocida, ni agregar adjetivos —ya se han escrito bastantes— nos parece más interesante destacar algunas cuestiones: gracias a las investigaciones del profesor Manzano conocemos pormenorizadamente la historia de las recopilaciones, a muchos otros estudiosos debemos diversos trabajos bien sea sobre las ventajas o las desventajas de las leyes de Indias. Hay simples apologistas y meros detractores, de un lado tenemos la idea de que allí donde se aplicaron sobrevivió el indio y del otro que no obstante su buena intención, su aplicación y en consecuencia su eficacia fue prácticamente nula. Pensamos que no obstante lo mucho que se ha escrito sobre las leyes de Indias, aún está por hacerse un estudio serio, frío, sin “leyenda blanca” y sin “leyenda negra” y riguroso de estas leyes. No la historia de su elaboración, que ya está en parte hecha y muy bien hecha, sino un estudio serio de su contenido, un análisis crítico de sus preceptos relacionado con los datos histórico-jurídicos que proporcionan cronistas, historiadores, misioneros, etcétera, un estudio también de las causas de su lentísima elaboración.

María del Refugio GONZÁLEZ

MANTOVANI, Ferrandi. *I trapianti e la sperimentazione umana nel diritto italiano e straniero*, Padova-Cedam, Casa editrice, Dott. Antonio Milani, 1974, 1 034 pp.

El tema de este libro es oportuno en la actual discusión entablada por médicos, juristas y moralistas. El autor realiza un análisis casuístico sobre las formas y problemas que presenta la implantación de órganos en los seres humanos y demuestra la inminente necesidad de crear una debida reglamentación que evite abusos.

Con el fin de ilustrar al lector, se describe gráficamente, en el *anexo*, la obra de Mantovani.

En la introducción, Mantovani reseña la evolución histórica de la ciru-